

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido del cumulo de trabajo y de incapacidades de los servidores. Pasa a la señora Juez.

Armenia Q., Julio 24 de 2022.

NELCY E. DURAN TAPIAS
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicación: Nro. 2022-00193-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Julio veinticinco de dos mil veintidós.

Analizada la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por el señor DIEGO FERNANDO MARULANDA CANO, en contra de la señora CAROLINA BETANCOURT RUIZ, a través de apoderado judicial, observa el despacho que no podrá admitirse debido a las siguientes falencias:

- 1.- Debe ser claro en los hechos que basa la demanda, frente a las pretensiones Nral. 5 art. 82 del C.G.P., por cuánto no informa las circunstancias de tiempo, modo y lugar cómo acontecieron los mismos.
2. La pretensión primera, la norma se encuentra derogada.
- 3.- En el ítem de Derecho, Trámite y Competencia, indica normas obsoletas, como también referirse a artículos no mencionados en los hechos, como es el Nral. 8 del art. 140 del C.C.
4. En los hechos del libelo, indica que llevan “muchos años separados”, cuántos, porque deben ser claros.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado, por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta por el señor DIEGO FERNANDO MARULANDA CANO, en contra de la señora CAROLINA BETANCOURT RUIZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado ANDREW GIRALDO MEJIA, para representar a la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



LA JUEZ,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA